Función Pública

Decreto 92 de 2017

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 92 DE 2017

(Enero 23)

Por el cual se reglamenta la contrataciÃ³n con entidades privadas sin Ã¡nimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artÃculo 355 de la ConstituciÃ³n PolÃtica

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de la facultad constitucional que le confiere el artÃculo 355 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y,

CONSIDERANDO:

Que la ConstituciÃ³n PolÃtica erradicÃ³ la posibilidad de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurÃdicas de derecho privado.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artÃculo 355 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrÃ¡, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin Ã¡nimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interÃ©s pÃºblico acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artÃculo 355 de la ConstituciÃ³n PolÃtica contemplÃ³ un mecanismo de excepciÃ³n para que las entidades privadas sin Ã¡nimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales estÃ¡n facultadas para celebrar convenios de asociaciÃ³n para el desarrollo conjunto de actividades en relaciÃ³n con los cometidos y funciones que les asigna a aquÃ©llas la ley.

Que la citada norma constitucional atribuye al Gobierno nacional competencia para reglamentar la materia.

DECRETA:

ARTÃCULO 1Âº. *Objeto.* El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin Ã¡nimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interÃ©s pÃºblico de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los tÃ©rminos del artÃculo 355 de la ConstituciÃ³n PolÃtica.

Para la interpretaciÃ³n del presente decreto, las expresiones aquÃ utilizadas con mayÃºscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guÃa que expida la Agencia Nacional de ContrataciÃ³n PÃºblica -Colombia Compra Eficiente- para la aplicaciÃ³n del presente decreto.

ARTÃCULO 2Âº. *Procedencia de la contrataciÃ³n con entidades privadas sin Ã¡nimo de lucro y de reconocida idoneidad.* Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin Ã¡nimo de lucro y de reconocida idoneidad en los tÃ©rminos del artÃculo 355 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y del presente decreto, siempre que el Proceso de ContrataciÃ³n reÃºna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interÃ©s pÃºblico previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciÃ³n de debilidad manifiesta o indefensiÃ³n, los derechos de las minorÃas, el derecho a la educaciÃ³n, el derecho a la paz, las manifestaciones artÃsticas, culturales, deportivas y de promociÃ³n de la diversidad Ã©tnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relaciÃ³n conmutativa en el cual haya una contraprestaciÃ³n directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y polÃtica del plan de desarrollo objeto de la contrataciÃ³n, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin Ã¡nimo de lucro; o que, si existe, la contrataciÃ³n con entidades privadas sin Ã¡nimo de lucro represente la optimizaciÃ³n de los recursos pÃºblicos en tÃ©rminos de eficiencia, eficacia, economÃa y manejo del Riesgo. En los demÃ¡s eventos, la Entidad Estatal deberÃ¡ aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberÃ¡ indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cÃ³mo el Proceso de ContrataciÃ³n cumple con las condiciones establecidas en el presente artÃculo y justificar la contrataciÃ³n con estas entidades en tÃ©rminos de eficiencia, eficacia, economÃa y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin Ã¡nimo de lucro y de reconocida idoneidad en los tÃ©rminos del presente decreto, previa autorizaciÃ³n expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrÃ¡ delegar la funciÃ³n de otorgar esta autorizaciÃ³n.

La Entidad Estatal deberÃ¡ acreditar en los Documentos del Proceso la autorizaciÃ³n respectiva.

ARTÃCULO 3Âº. *Reconocida idoneidad*. La entidad sin Ã¡nimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de ContrataciÃ³n y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin Ã¡nimo de lucro le deberÃ¡ permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de ContrataciÃ³n que adelantarÃ¡ la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las caracterÃsticas que debe acreditar la entidad sin Ã¡nimo de lucro. Para el efecto, deberÃ¡ tomar en consideraciÃ³n las pautas y criterios establecidos en la guÃa que expida la Agencia Nacional de ContrataciÃ³n PÃºblica -Colombia Compra Eficiente, la cual deberÃ¡ tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la informaciÃ³n aplicable a las entidades privadas sin Ã¡nimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen pÃºblico y las mejores prÃ¡cticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interÃ©s,

ARTÃCULO 4Âº. *Proceso competitivo de selecciÃ³n cuando existe mÃ¡s de una entidad sin Ã¡nimo de lucro de reconocida idoneidad.* La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberÃ¡ adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin Ã¡nimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeaciÃ³n identifique que el programa o actividad de interÃ©s pÃºblico que requiere desarrollar es ofrecido por mÃ¡s de una Entidad sin Ã¡nimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberÃ¡ cumplir las siguientes fases: (i) definiciÃ³n y publicaciÃ³n de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economÃa y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderaciÃ³n para comparar las ofertas; (ii) definiciÃ³n de un plazo razonable para que las entidades privadas sin Ã¡nimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluaciÃ³n de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no estÃ¡n obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artÃculo cuando el objeto del Proceso de ContrataciÃ³n corresponde a actividades artÃsticas, culturales, deportivas y de promociÃ³n de la diversidad Ã©tnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurÃdicas, condiciÃ³n que debe justificarse en los estudios y documentos previos,

ARTÃCULO 5Âº. *AsociaciÃ³n con entidades privadas sin Ã¡nimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.* Los convenios de asociaciÃ³n que celebren entidades privadas sin Ã¡nimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artÃculo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarÃ¡n sujetos a competencia cuando la entidad sin Ã¡nimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecuciÃ³n de esas actividades en una proporciÃ³n no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin Ã¡nimo de lucro pueden ser propios o de cooperaciÃ³n internacional.

Si hay mÃ¡s de una entidad privada sin Ã¡nimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporciÃ³n no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selecciÃ³n.

Estos convenios de asociaciÃ³n son distintos a los contratos a los que hace referencia el artÃculo 2 y estÃ¡n regidos por el artÃculo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artÃculos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

ARTÃCULO 6Âº. *Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades*. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ConstituciÃ³n y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contrataciÃ³n a la que hace referencia el presente decreto.

ARTÃCULO 7Âº. *AplicaciÃ³n de los principios de la contrataciÃ³n estatal.* La contrataciÃ³n a la que hace referencia el presente decreto estÃ¡ sujeta a los principios de la contrataciÃ³n estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberÃ¡n

ser objeto de publicaciÃ³n en el Sistema ElectrÃ³nico de ContrataciÃ³n PÃºblica (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin Ã¡nimo de lucro contratista deberÃ¡ entregar a la Entidad Estatal, y Ã©sta publicar en el SECOP, la informaciÃ³n relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interÃ©s pÃºblico previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representaciÃ³n legal de la entidad con quien contratÃ³ y la informaciÃ³n de pagos

ARTÃCULO 8Âº. *AplicaciÃ³n de normas generales del sistema de contrataciÃ³n pÃºblica.* La contrataciÃ³n a la que hace referencia el presente decreto estÃ¡ sujeta a las normas generales aplicables a la contrataciÃ³n pÃºblica excepto en lo reglamentado en el presente decreto.

ARTÃCULO 9Âº. *Registro de entidades privadas sin Ã¡nimo de lucro en el SECOP.* Las entidades privadas sin Ã¡nimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artÃculo 355 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y el presente decreto deberÃ¡n estar registradas en el SECOP el cual serÃ¡ el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economÃa y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.

ARTÃCULO 10. *ExclusiÃ³n del Registro Ãnico de Proponentes (RUP).* Las Entidades Estatales no requerirÃ¡n la inscripciÃ³n de las entidades privadas sin Ã¡nimo de lucro en el RUP para la contrataciÃ³n a la que hace referencia el presente decreto.

ARTÃCULO 11. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto empieza a regir el 1 de junio de 2017 y deroga el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y el Decreto 2459 de 1993. Los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia del presente decreto continuarÃ¡n ejecutÃ¡ndose de acuerdo con las normas vigentes en el momento en que fueron suscritos.

PUBLÃQUESE y CÃMPLASE.

Dado en BogotÃ¡, D.C., a los 23 dÃas del mes de enero del aÃ±o 2017.

MAURICIO CÃRDENAS SANTAMARÃA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO

SIMÃN GAVIRIA MUÃOZ

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÃN

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No.50.125 de 23 de enero de 2017.

Fecha y hora de creación: 2024-05-20 06:49:54